

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada en petición administrativa Folio N° 77322755156, presentada por la contribuyente **ELIANA MARTA PERALTA CADET**, RUT N° [REDACTED] de fecha 21.11.2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en los Giros Folios N° 2385992, 2386016, 2386033, y 2386083, por concepto de multas del Art. 97/2 y 97/11 Código Tributario de los periodos septiembre, noviembre y diciembre del Año Tributario 2021 y enero del Año tributario 2022.

2°. - Que, los hechos invocados por el contribuyente en su petición expresan y solicita condonación especial de multas del Formulario 29, indicando que se originaron por malas decisiones e ignorancia, ahorrar un contador y mala información mencionando que no hubo mala intención o querer burlar el sistema.

Agrega que, realizó compras de mercaderías que no pudo vender por motivo de caducidad a lo cual se vio en la obligación de botar.

Menciona que la venta está muy lenta y con los ingresos de su marido que es subcontratista, no le alcanza ya que ha tenido pocas oportunidades de trabajo, por motivos de que empresas constructoras están en quiebra y le adeudan dinero.

Por último nos cuenta que, tienen 3 hijos estudiando en la Universidad sin ningún beneficio y en la actualidad también mantienen deudas muy altas.

Adjunta a su presentación la siguiente documentación:

- Giro F29 septiembre 2021, noviembre 2021, diciembre 2021, enero 2022.
- Pago arancel Universidad de Chile con deuda vigente.
- Situación financiera Universidad de Chile con deuda vigente.
- Pago arancel Universidad Santo Tomás con deuda vigente.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que "el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley"; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que "a condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido". Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias (...).

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que la familia se encuentra sobre adeudada, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

**RESUELVO:**

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

85 % de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

Victor Hugo  
Avila Arriagada

Firmado digitalmente por  
Victor Hugo Avila  
Arriagada  
Fecha: 2023.01.04 17:10:37  
-03'00'

**VICTOR AVILA ARRIAGADA**  
DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR  
(RESOLUCIÓN TRA N°246/9/2021)